



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 4 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de Banco Agrario de Colombia S.A., presenta cesión de derechos litigiosos. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	YANEYS HERNÁNDEZ PÉREZ
RADICADO	2020 – 00059

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 20 de febrero de 2023, la apoderada general de Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”.

Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

En cuanto a la representación de la cesionaria, como en el documento de cesión no se hace mención sobre este tema, se requerirá al Dr. LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, para que ratifique si actuará en representación de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, para que ratifique si actuará como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28f356f2a4d5c45ae22cc853dec9c12dd69535b3988082ae664ef9f6a735aed**

Documento generado en 04/10/2023 10:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>